



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230008700

En atención al escrito obrante a folio 165, el Despacho reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado en sustitución de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

Se agregan al expediente las diligencias de notificación personal, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 vistas a folios 90 a 164 con resultado positivo.

Se pone de presente que el ejecutado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 24 de abril de 2023 ante esta sede judicial, y en el término para ejercer su defensa contestó demanda y solicitó amparo de pobreza.

Por otro lado, a voces de lo estatuido en el artículo 151 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado CARLOS ORLANDO ROLDAN, en el escrito visible a folio 87 del expediente.

Bajo gravedad de juramento el demandado sostiene que no cuenta con capacidad económica para la contratación de un profesional del derecho, ni para atender los gastos que la actuación procesal demande, so pena del detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

Como quiera que lo solicitado cumple con los requisitos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza solicitado y se asigna un profesional del derecho que asuma la defensa del ejecutado, por lo anterior, se dispone la suspensión del presente proceso hasta el momento de la aceptación del encargo por parte del abogado que se designe para tal fin, según lo previsto en el inciso 3° del artículo 152 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado CARLOS ORLANDO ROLDAN.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial a quien figura en la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría, librese comunicación. Advirtiendo que el cargo es de forzoso desempeño, salvo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional sancionable en todo caso con multa hasta de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: SUSPENDER los términos de la demanda hasta que el abogado designado en este proveído tome posesión del encargo para el que fue designado, conforme lo señala el inciso 3° del artículo 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 080 de fecha 12 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA